

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANO,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) el Proyecto de Ley 6088/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, de autoría de la congresista Lucinda Vásquez Vela, mediante el cual propone la *Ley que establece la intangibilidad del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y fortalece acciones de conservación*.

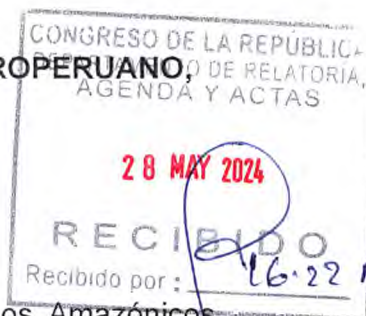
En la vigésima primera sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 7 de mayo de 2024, con la dispensa del trámite de sanción del acta, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6088/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que Fortalece la Protección y Conservación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, ubicada en el departamento de San Martín. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en abstención ni votos en contra.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6088/2023-CR¹ fue presentado el 6 de octubre de 2023, siendo enviado a la CPAAAE el 6 de octubre de 2023, en calidad de segunda comisión dictaminadora. Esa misma fecha se envió a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión. A la fecha, esta última aún no emite dictamen.

¹ Ver Proyecto de Ley 6088/2023-CR, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMyNiQz/pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Sistema de Proyectos de Ley presentados desde el año 2011 al 2021 se verifica que no se han presentado iniciativas legislativas con igual o similar materia propuesta por los proyectos bajo estudio.

II. Contenido del proyecto legislativo

El proyecto legislativo comprende tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria Transitoria con la siguiente sumilla:

"Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer la intangibilidad del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" de 149, 870 hectáreas de extensión, ubicada en la región San Martín, área protegida que alberga cuencas y microcuencas donde se originan las aguas, además de ecosistemas frágiles con una riqueza singular de especies de flora y fauna de gran valor universal para el país y la humanidad.

Artículo 2 Restricción al ejercicio de actividades

De acuerdo a los principios que rigen el estricto cuidado, protección y conservación del medio ambiente como patrimonio nacional y de la humanidad, prohíbase las actividades de explotación, exploración de actividades hidrocarburíferas, mineras, comerciales, industriales, de construcción u otras que afecten las condiciones naturales del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera".

Prohíbase el otorgamiento de nuevos derechos de propiedad sobre área declarada intangible.

Quedan sin efecto las autorizaciones para el uso temporal de cualquier actividad, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Acciones de Fortalecimiento para la conservación

El Ministerio del Ambiente –MINAM y los Gobiernos Subnacionales según sus competencias y jurisdicciones, fortalecen las acciones para la debida protección y conservación de las cuencas, microcuencas que alberguen el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera” como fuentes naturales y permanente proveedoras de agua, además de singulares especies de flora y fauna; como prioridad de orden nacional asumido por el Estado para la conservación del actual cambio climático.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.

Encárguese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente, para que en un plazo de 60 días dicten las normas reglamentarias y complementarias que correspondan, para el cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

III. Opiniones e información solicitada

3.1. Pedidos de Opinión

- Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO. Mediante Oficio 947-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de octubre de 2023.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Mediante Oficio 946 -2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de octubre de 2023.
- Defensoría del Pueblo. Mediante Oficio 945-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de octubre de 2023.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Mediante Oficio 944-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 25 de octubre de 2023.
- Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR. Mediante Oficio 831-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible – IDLADS¹. Mediante Oficio 834-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Ministerio de Economía y Finanzas-MEF. Mediante Oficio 824-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Ministerio del Ambiente - MINAM. Mediante Oficio 822-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Ministerio de Energía y Minas-MINEM. Mediante Oficio 823-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- PROFONANPE. Mediante Oficio 830-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Clínica Jurídica Ambiental de la Facultad de Derecho (PUCP). Mediante Oficio 833-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTÍN.

- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR. Mediante Oficio 828-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA. Mediante Oficio 832-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Gobierno Regional de Loreto. Mediante Oficio 826-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Gobierno Regional de San Martín. Mediante Oficio 825-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía-SIMPE. Mediante Oficio 827-2023-2024-CPAAAE/P-CR del 17 de octubre de 2023.

3.2. Respuestas a los pedidos de opinión

a) Ministerio del Ambiente (MINAM)

Mediante Oficio 00178-2024-MINAM/DM del 8 de marzo de 2024, dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 00099-2024-MINAM/SG/OGAJ², elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica; así como el Informe Técnico Legal 15-2023-SERNANP-DDE-OAJ³, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Al respecto, el MINAM señala que mediante Decreto Supremo 045-2005-AG se estableció el área de Conservación Regional Cordillera Escalera sobre la superficie de 149.870,00 ha, ubicada en los distritos de Pinto Recodo, San Roque de Cumbaza, Caynarachi y Barranquita, en la provincia de Lamas, y los distritos de San Antonio, Tarapoto, la Banda de Shilcayo, Shapaja y Chazuta, en la provincia y departamento de San Martín.

Agrega que al momento del establecimiento de áreas naturales protegidas (nivel nacional y regional) existían derechos preexistentes en estas áreas, por lo tanto, deben ser reconocidos y proponer la intangibilidad resulta contrario a la propia Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Asimismo, señala que no es posible establecer la intangibilidad del área de Conservación Regional Cordillera Escalera puesto que dicha intangibilidad solo está prevista para determinadas áreas naturales protegidas de administración

² Ver Informe 00099-2024-MINAM/SG/OGAJ en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4Mzc4/pdf>

³ Ver opinión de SERNANP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4Mzc5/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

nacional, por lo que resultaría contrario a la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, con lo cual se vulneraría el principio de coherencia normativa.

En consecuencia, el MINAM concluye que la propuesta legislativa NO ES VIABLE.

b) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI

Mediante Oficio 0388-2024-MIDAGRI-SG⁴ del 01 de febrero 2024, dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 0087/2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica –OGAJ, Informe N° 039/2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Política y Regulación que concluyen que la propuesta no está en el rango de sus competencias por lo que no emitan opinión alguna.

c) Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA

Mediante Carta 362-2023/SPDA, del 13 de diciembre de 2023, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA, remite su opinión institucional, señalando que declarar la intangibilidad del área de conservación regional Cordillera Escalera conllevaría a una mayor oposición del sector privado para promoción de nuevas áreas de conservación regionales, por el temor a la pérdida de sus derechos.

Por otro lado, reconocen que "(...) el respeto a las instituciones actuales es fundamental para asegurar la seguridad jurídica en las inversiones".⁵

En tal sentido, concluyen que la propuesta legislativa NO ES PROCEDENTE.

d) Ministerio de Energía y Minas-MINEM

Mediante Oficio 005-2024-MINEM/DM del 10 de enero de 2024, dicho sector nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 00012-MINEM/OGAJ⁶ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica –OGAJ.

⁴ Ver opinión de MIDAGRI en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYxNTY0/pdf>

⁵ Ver opinión de SPDA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUyNDk1/pdf>

⁶ Ver opinión del MINEM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU3MTQ4/pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

El MINEM señala que la propuesta legislativa infringe los artículos 21 y 22 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, puesto que esta norma determina el carácter intangible, exclusivamente, respecto a las áreas naturales protegidas que han sido reconocidas como áreas de uso indirecto, mientras que el área de conservación regional (ACR) es de uso directo, por lo tanto, no cabe la intangibilidad en dichas áreas.

Asimismo, MINEM señala que la exposición de motivos no fundamenta si en el ACR Cordillera Escalera existe contaminación ambiental que haya sido generada por actividades mineras u otras actividades extractivas, que causen daños a la salud de la población y de los ecosistemas “más aún cuando no existen concesiones de beneficio otorgadas, ni Planes de Minado aprobados en dicha zona”.

En tal sentido, concluye que la propuesta NO ES VIABLE.

e) Opiniones ciudadanas recibidas y otros documentos recibidos

Visto el expediente virtual del proyecto legislativo NO se encuentran opiniones ciudadanas recibidas por la CPAAAE, asimismo, como otros documentos recibidos podemos señalar los siguientes:

- Mediante OFICIO 122-2023-2024-LVV/CR, del 23 de octubre de 2023, la congresista solicita sustentar, dictaminar y debatir el Proyecto de Ley N°6088/2023-CR, de su autoría “atendiendo la necesidad actual y urgente de proteger el medio ambiente y asegurar la conservación de las fuentes de agua, del que se provee el líquido elemento para el consumo humano de los habitantes de la región San Martín, y que se ve amenazada constantemente por intereses de exploración y explotación de los recursos naturales existentes en dicha zona”.
- Mediante Carta SN, del 16 de noviembre de 2023, representantes del Consejo étnico de los Pueblos Kichwa de la Amazonía (CEPKA), la Federación de Pueblos Indígenas Kechwa Chazuta Amazonía (FEPIKECHA), la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas del Bajo Huallaga San Martín (FEPIKBHSAM), bases de la Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín (CODEPISAM) y estructura de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), señalando que representan a un total de 58 comunidades, solicitan una reunión con la CPAAAE “para alertarle sobre las amenazas” de dicho proyecto a sus derechos fundamentales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

- Mediante OFICIO 174-2023-2024-GPBMCN/CR, del 27 de marzo de 2024, el grupo parlamentario Bloque Magisterial solicita a la comisión se priorice el dictamen del Proyecto de Ley 6088/2023-CR, señalando que la iniciativa es "de suma importancia ya que asegurará la provisión de uno de los recursos más vitales del planeta, que se encuentra directamente relacionado con la subsistencia humana, que es el AGUA (...) Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera", al ser un área protegida que alberga cuencas y microcuencas donde se forman las aguas, que actualmente suministran de agua potable a miles de familias. En ese sentido se hace necesario amparar este sitio natural de incommensurable valor, declarando su intangibilidad, para beneficio de la población actual y de las futuras generaciones de la humanidad".

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental.
- Ley 28245, Ley del Marco del Sistema de Gestión Ambiental.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Supremo 045-2005-AG, que establece el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.
- Ordenanza Regional 010-2018-GRSM/CR, que aprueba el Plan Maestro 2018-2023 del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera".
- Resolución Ejecutiva Regional 221-2009-GRSM/PGR, encarga al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM, desde el 23 de marzo del 2009, la administración del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera por mandato del Gobierno Regional de San Martín.

V. Análisis de la propuesta legislativa

Según la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las ACR se establecen sobre zonas que, a pesar de tener importancia ecológica significativa, no califican

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTÍN.

para integrar el SINANPE. Son administradas por los Gobiernos Regionales, forman parte del Patrimonio de la Nación y pueden ser inscritas como tales en los Registros Públicos.

De acuerdo con el listado de áreas naturales protegidas (ANP) del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú por el Estado⁷ (SINANPE), el Área de Conservación Regional (ACR) "Cordillera Escalera" se creó mediante Decreto Supremo 045-2005-AG, el 22 de diciembre de 2005, sobre un área de 149,870.00 ha.; ubicada en los distritos de Pinto Recodo, San Roque de Cumbaza, Caynarachi y Barranquita, pertenecientes a la provincia de Lamas; y los distritos de San Antonio, Tarapoto, la Banda de Shilkayo, Shapaja y Chazuta, pertenecientes a la provincia de San Martín, Región San Martín.

Entre sus características destacan los bosques nublados y dos ríos principales, el Shilkayo y el Cumbaza, que alimentan el agua de las ciudades de Tarapoto y Lamas, los cuales tienen su origen en las laderas de la Cordillera Escalera.

Desde el 23 de marzo del 2009, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM está a cargo de la ACR. El Gobierno Regional de San Martín le delegó la administración mediante Resolución Ejecutiva Regional 221-2009-GRSM/PGR.

Este espacio natural pasó a ser sujeto de las protecciones y salvaguardas establecidas en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y de su reglamento aprobado por Decreto Supremo 038-2001-AG. Sin embargo, tiene ciertas limitaciones.

5.1. Intangibilidad de las ACR

El proyecto de ley "tiene como objeto establecer la intangibilidad del ACR "Cordillera Escalera". De acuerdo con ello, propone las siguientes medidas:

- Prohíbe las actividades de exploración, explotación de actividades hidrocarburíferas, mineras, comerciales, industriales, de construcción u otras que afecten las condiciones naturales del ACR Cordillera Escalera.
- Prohíbe el otorgamiento de nuevos derechos de propiedad sobre el área declarada intangible.

⁷ Ver listado de ANP en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2622831/2560580-listado-oficial-anp-18-01-2024.pdf?v=1705615399>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

- Quedan sin efecto las autorizaciones para el uso temporal de cualquier actividad, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Al respecto, cabe recordar, que según la Ley 26834, existen dos categorías de acuerdo con el uso que se puede hacer en las áreas naturales protegidas:

- Áreas de uso indirecto. Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos. Estas categorías de ANP son intangibles.
- Áreas de uso directo. Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales.

De acuerdo con ello, las ACR no son intangibles y los recursos naturales que existen en su interior pueden ser aprovechados bajo determinados criterios, priorizando las poblaciones locales que habitan en la ACR.

Para tal efecto, la Ley 26834 establece que "independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada conforme a sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado, cuando así se requiera".

En tal sentido, dentro de la ACR se pueden establecer diferentes niveles de protección de acuerdo con la zonificación que haya previsto el Plan de Manejo y las condiciones propias de la zona. Las categorías de la zonificación son: Zona de Protección Estricta (PE), Zona Silvestre (S), Zona de Uso Turístico y Recreativo (T), Zona de Aprovechamiento Directo (AD), Zona de uso Especial (UE), Zona de Recuperación (REC) y Zona Histórico-Cultural (HC).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

Asimismo, según la Ley 26834 "El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el **Plan Maestro** del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área".

El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel para una ANP y es elaborado bajo procesos participativos, revisados cada cinco (5) años y definirán, por lo menos:

- La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.
- La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.
- Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento

Este documento establece los lineamientos de aprovechamiento y la zonificación de cada área conforme a sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado, cuando así se requiera.

Para el caso de la ACR Cordillera Escalera, el Plan Maestro 2018-2023 se aprobó mediante Ordenanza Regional 010-2018-GRSM/CR; que está siendo actualizado mediante talleres participativos de información y socialización de dicho documento, hechos por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – GORESAM.⁸

5.2. Viabilidad de la pretensión principal

La iniciativa legislativa ha recibido opiniones en contra del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, así como de los representantes de comunidades nativas de la zona (Consejo étnico de los Pueblos Kichwa de la Amazonía (CEPKA), la Federación de Pueblos Indígenas Kechwa Chazuta Amazonía (FEPIKECHA), la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas del Bajo Huallaga San Martín (FEPIKBHSAM), bases de la Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín (CODEPISAM) y estructura de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), quienes sostienen que la intangibilidad podría afectar los derechos

⁸ Recuperado en: <https://www.gob.pe/institucion/pehcbm/noticias/601906-goresam-socializa-plan-maestro-2022-2027-del-acr-cordillera-escalera>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

consolidados de sus comunidades, establecidas con anterioridad a la creación de la ACR Cordillera Escalera.

Por otro lado, la declaración de la intangibilidad de la ACR Cordillera Escalera desnaturalizaría los alcances de clasificación que tiene como ANP de uso directo establecida por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, según la cual es posible realizar el aprovechamiento de recursos naturales.

En tal sentido, la declaración de intangibilidad tendría que estar asociada a la modificación de la categoría actual de la ACR Cordillera Escalera. Para apreciar si el parlamento está legalmente constituido para proceder con dicha modificación debe evaluarse si está facultado para crear o no un ANP y no vulnerar funciones exclusivas que le corresponden al Poder Ejecutivo, esto es, vulnerar el principio de separación de poderes y competencias.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley 26834 señala que "La creación de (...) Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería".

En concordancia con ello, el artículo 11 de la referida Ley señala que "Los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la presente Ley, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente ley. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional".

En consecuencia, por mandato legal, la creación de una ANP y por ende, de una ACR, corresponde al Poder Ejecutivo, por tanto, la modificación de su clasificación dependerá también de este Poder, no siendo factible ni procedente que, desde el Congreso, se le otorgue otra clasificación diferente a la que le fue otorgada al momento de su creación.

De lo contrario, se vulneraría el punto 2 del Artículo VI del principio de competencia, señalado en la Ley 29158, Ley del Poder Ejecutivo, por el cual, "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

Asimismo, cabe señalar que declarar la intangibilidad del ACR Cordillera Escalera, además de desnaturalizar su clasificación previa, contravendría los principios de seguridad jurídica previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 26834 que salvaguardan los derechos preexistentes a la creación de la una ANP.

Por otro lado, cabe recordar que, si existen derechos de propiedad previos al establecimiento del ANP, la administración del ANP promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área.

En esa misma línea, con respecto al ejercicio de los derechos reales obtenidos antes de la creación del ANP, el artículo 5 de la Ley ANP, dispone que debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.

Así también, en el capítulo que regula las ACR, el Reglamento de la Ley ANP dispone que el establecimiento de las ACR respeta los derechos adquiridos y que el ejercicio del derecho de propiedad al interior de un ACR debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación.

Sumado a ello, el artículo 54 del Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada señala que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de estas.⁹

No obstante, cabe mencionar que, respecto a la prohibición de otorgar nuevos derechos de propiedad en el ACR Cordillera Escalera, la Ley 26834 y su reglamento prohíbe el otorgamiento de nuevos derechos de propiedad en toda ANP, y prevé que, en caso un propietario con derecho adquirido antes del establecimiento del área decida vender el Estado podrá ejercer derecho de retracto.

En tal sentido, sin perjuicio de promover mayores medidas de protección, la comisión concluye que no es posible declarar la intangibilidad del ACR Cordillera Escalera.

⁹ Recuperado de opinión
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUyNDk1/pdf>

SPDA: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUyNDk1/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

5.3. Problemática identificada y texto sustitutorio

La comisión ha realizado un análisis integral de la situación del ACR Cordillera Escalera y de la información recabada considera que, en efecto, existen amenazas sobre dicha ANP que justifica la dación de una norma que llame la atención al Poder Ejecutivo y al Gobierno Regional de San Martín (administrador de la ACR) para que priorice acciones orientadas a proteger determinados y específicos bienes naturales que estarían en peligro de explotación y depredación.

En efecto, de la lectura de la exposición de motivos del proyecto legislativo, se aprecia la preocupación de la autora en proteger las cuencas, las microcuencas y afluentes de los ríos ubicados en dicha ACR, que dependen de la conservación de los bosques que se encuentran en el ámbito de la ACR.

Así, por ejemplo, en el estudio denominado "Cordillera Escalera y el Cambio Climático" efectuado por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de San Martín en el año 2012 y organizado por el Ministerio del Ambiente se llegaron a dos conclusiones importantes:

- El ACR Cordillera Escalera provee de agua a aproximadamente 300,000 personas: Distritos de Tarapoto, Lamas, Chazuta, Pongo de Caynarachi, Barranquita, San Roque, San Pedro, Comunidades Nativas y próximamente a Yurimaguas.
- El Perú tiene aproximadamente 400 especies de anfibios, de las cuales 163 especies pertenecientes a 41 géneros viven en San Martín, y 110 (un 25% de los anfibios nacionales) viven en el ACR Cordillera Escalera.

Asimismo, cita entre sus argumentos, la Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) sobre el ACR Cordillera Escalera (EXPEDIENTE 03343-2007-PA/TC) del año 2009, en la cual se resaltó la importancia del ACR Cordillera Escalera como fuente de agua, teniendo como el 177-2008-INRENA-IANP-DPANP del ex INRENA, que señala:

"Esta área constituye una porción de la selva alta donde nacen importantes ríos que abastecen de agua a la población humana de las ciudades más importantes de la Región San Martín y alberga una singular diversidad biológica cuya conservación, a través de su

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

protección y uso sostenible, constituye una prioridad regional y
nacional (...)

En su conjunto la Cordillera Escalera origina cinco cuencas que
tributan a las cuencas del Huallaga y el Marañón. La creación de la
Cordillera Escalera tiene por finalidad garantizar el mantenimiento de
servicios ambientales como el agua, la reserva de biodiversidad, la
belleza paisajística y la captura del carbono (...). Cordillera Escalera
alberga 3 especies endémicas (...) considerando que en el Perú se
han reportado 18 especies (...)

Por otro lado, debe mencionarse que de las 14 especies de ranas
venenosas (...) registradas para Perú 3 se encuentran en Cordillera
Escalera (...) También, en Cordillera Escalera se encuentran especies
en peligro según la categorización de especies amenazadas
aprobada mediante Decreto Supremo N° 034-2004-AG (...)

De lo expresado en los párrafos precedentes podemos concluir que la
ACR Cordillera Escalera es un área relevante no sólo para el país en
conjunto, sino en especial para la región San Martín, en tanto
constituye una importante fuente de agua, facilita la captura del
carbono, presenta una gran biodiversidad, etc."¹⁰

Dicha sentencia declaró fundado el recurso interpuesto a fin de que las empresas
demandadas Occidental Petrolera del Perú; LLC, Sucursal del Perú (hoy
Talismán Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú), Repsol Exploración Perú,
Sucursal del Perú (en adelante REPSOL) y Petrobras Energía Perú S.A. (en
adelante PETROBRAS) paralicen sus labores de exploración y explotación de
hidrocarburos en el área natural protegida "Cordillera Escalera".

Al respecto, el TC sentenció que "queda prohibida la realización de la última fase
de la etapa de exploración y la etapa de explotación dentro del Área de
Conservación Regional denominada Cordillera Escalera **hasta que no se
cuente con el Plan Maestro**, pudiendo reiniciar tal actividad una vez que éste
haya sido elaborado y se establezca la compatibilidad entre la actividad de
exploración y explotación y los objetivos del Área de Conservación Regional
Cordillera Escalera."

El referido Plan Maestro fue aprobado en el 2018 mediante la Ordenanza
Regional 010-2018-GRSM/CR. A la fecha, este Plan Maestro está siendo

¹⁰ Recuperado en: <https://legislacionanp.org.pe/sentencia-del-tc-sobre-el-acr-cordillera-escalera/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

actualizado debido a que el anterior venció. Mientras se actualiza este documento de gestión que define los lineamientos y zonificación de uso directo de los recursos naturales de esta ACR podría presentarse situaciones que afecten el hábitat de la flora y fauna y la protección de las microcuencas hidrográficas que conforman dicha ACR.

Actualmente, constituyen amenazas de contaminación que podrían afectar la ACR Cordillera Escalera los siguientes hechos:

- **Hallazgo de residuos contaminantes en la cordillera Escalera por antena de telefonía, del 27 de febrero de 2024¹¹.**

Al momento de la inspección se registraron la presencia de 18 puntos de contaminación, donde se observó que los trabajadores de la empresa enterraron diversos materiales utilizados en el mantenimiento de la antena. Conforme a las denuncias hechas, dicha contaminación habría sido realizada por la empresa de telefonía Movistar al dejar desperdicios de sus antenas en dicho lugar y donde existen fuentes de agua.¹²

- **El 18 de noviembre de 2020, se corrobora la destrucción de un bosque primario en el ACR-Cordillera Escalera.**

La Fiscalía de Moyobamba registró más de 2 hectáreas de bosques talados para fines agrícolas en el sector Isulaico, distrito de Pinto de Recodo, provincia de Lamas, donde hallaron dos áreas deforestadas. Asimismo, en el sector Alto Panchito, distrito del Pongo de Caynarachi, provincia de Lamas, se verificó la tala de árboles que formaban parte de un bosque secundario. En dicha zona se apreció sembríos de plátano.¹³

Estando a estos hechos, la CPAAAE considera que la ACR-Cordillera Escalera tiene una serie de amenazas que podrían afectar recursos como los afluentes, cuencas y microcuencas hidrográficas en su interior.

Sumado a ello, es importante considerar los efectos del cambio climático en la conservación de la ACR Cordillera Escalera. Estos peligros fueron identificados en junio de 2023 en un informe del Banco Mundial que ha señalado lo siguiente:

¹¹ Recuperado en: <https://diariovoces.com.pe/256790/encuentran-residuos-contaminantes-en-la-cordillera-escalera-por-antena-de-telefonía>

¹² Recuperado en: <https://www.televisiontarapoto.pe/empresa-de-telefonía-ha-contaminado-18-sectores-del-area-de-conservacion-cordillera-escalera/>

¹³ Recuperado en: <https://www.actualidadambiental.pe/destruyen-bosque-primario-en-el-area-de-conservacion-regional-cordillera-escalera/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

"El cambio climático reducirá aún más la disponibilidad de agua, amenazando el crecimiento económico, el desarrollo y la estabilidad. Las sequías, inundaciones y deslizamientos de tierras asociados con lluvias torrenciales, la contaminación de las aguas y la falta de acceso a agua y saneamiento seguros le cuestan al Perú entre 8.400 millones y 13.400 millones de dólares al año

(...)

El agua es un factor clave para el desarrollo económico y del capital humano. Los sectores intensivos en agua representan dos quintas partes del Producto Interno Bruto (PIB) del Perú, con alrededor del 6 por ciento proveniente en agricultura, 12 por ciento en minería e hidrocarburos, 13 por ciento en manufactura, 7 por ciento en construcción y 2 por ciento en agua y electricidad (BCRP 2022). Sin agua, estas exportaciones y empleos no serían posibles. Esto es significativo para el desarrollo rural dado que el 46 por ciento de la población en áreas rurales sigue siendo pobre y alrededor del 14 por ciento está sumido en la pobreza extrema (INEI 2021)

(...)

Los choques hídricos vinculados a lluvias extremas y sequías, que son frecuentes en el Perú, afectan a vastas poblaciones causando graves daños económicos e impactos en la acumulación de capital humano (Barrón y Moromizato 2020). Las sequías de 1990 y 1992 afectaron al 10 por ciento y al 5 por ciento de la población del país y generaron pérdidas económicas que representaron el 0,14 y el 0,7 por ciento del PIB del país, respectivamente. Los choques hídricos de los eventos de El Niño de 1982/83 y 1997/98 causaron las mayores pérdidas económicas por todos los eventos naturales hasta la fecha (alrededor del 11 por ciento y el 6 por ciento del PIB, respectivamente). Las inundaciones de 2017 asociadas con El Niño Costero ofrecen otro ejemplo de los impactos sustanciales de los choques de agua: cerca de 2,2 millones de personas, que representan el 7 por ciento de la población, se vieron afectadas; y se infligieron US\$3.200 millones en daños económicos, equivalentes al 1,5 por ciento del PIB. Durante el período 1990–2020, el 1 por ciento de la población total se vio afectada por choques hídricos que causaron daños económicos acumulativos por valor de US\$4.200 millones (a precios constantes de 2020), equivalentes al 2 por ciento del PIB de 2020 (EMDAT 2022). Además, los daños causados por inundaciones y sequías tienen impactos directos en los resultados educativos, las tasas de morbilidad y mortalidad y la productividad laboral, lo que dificulta la acumulación de capital humano

(...)

Para 2030, los impactos de los choques hídricos se verán exacerbados por el cambio climático, lo que tendrá como consecuencia una reducción de ingresos del 40 por ciento inferior de la distribución de ingresos del país en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTÍN.

un 5,2 por ciento. Esto podría llevar a un 0,6 por ciento adicional de la
población a la pobreza extrema".¹⁴

En atención a lo expuesto, la comisión identifica que la intangibilidad propuesta en el proyecto de ley se centra en cuidar las "cuencas y microcuencas donde se originan las aguas (...) fortalecer las acciones para la debida protección y conservación de las cuencas, microcuencas que alberguen el Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" como fuentes naturales y permanente proveedoras de agua".

En tal sentido, frente a las amenazas descritas y en aplicación de la facultad que tiene la comisión para reconducir la propuesta legislativa a una opción viable, propone que mediante texto sustitutorio se declare de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques y de las fuentes de agua que se encuentran dentro del ACR Cordillera Escalera.

VI. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio propone la priorización en la protección, conservación y restauración de los bosques y las cuencas, microcuencas y afluentes de los ríos que están dentro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera".

Asimismo, la propuesta es concordante con las siguientes disposiciones:

- El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
- En artículo 67 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional de ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. En su artículo 68, establece que, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- El artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, se establece que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión

¹⁴ Recuperado en:
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/099062023100531967/pdf/P17363612652300491a20b167e3b55cf68d.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"

- La Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas en su primer artículo señala que:

"La presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú. Las áreas Naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos".

VII. Análisis costo beneficio

La propuesta legislativa tiene naturaleza declarativa, por lo tanto, no contiene iniciativa de gasto y no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política.

Siendo así, una ley declarativa contiene la preocupación que la representación nacional tiene sobre algún tema en particular que requiere acciones y recursos por parte del gobierno nacional o subnacional y, por ello, hace el llamado respectivo a fin de que dichos niveles de gobierno, dentro de sus competencias y funciones, prioricen las acciones que el parlamento les está invocando realizar.

Para el presente caso, y apreciando la preocupación de la congresista autora en las amenazas sobre las cuencas, microcuencas y afluentes de los ríos que están dentro de la ACR Cordillera Escalera, así como el estado de patrimonio de la nación del área natural protegida bajo estudio, y los posibles efectos del cambio climático sobre su conservación, la comisión hace un llamado a que los niveles de gobierno identificados en el Plan de Manejo de dicha ACR, prioricen la protección, conservación y restauración de los bosques y estas importantes fuentes de recursos hídricos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.

VIII. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6088/2023-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para fortalecer la protección y conservación de los bosques, cuencas hidrográficas, microcuencas y afluentes que se encuentran en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, pertenecientes a la provincia de San Martín, departamento de San Martín.

Artículo 2. Acciones para garantizar la protección del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera

2.1. El Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y el Gobierno Regional de San Martín, en coordinación con las organizaciones indígenas que representan a las comunidades nativas asentadas en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, priorizan acciones para garantizar la protección, conservación y restauración de las bosques, cuencas, microcuencas y afluentes, en el marco de sus competencias y funciones.

2.2. El Gobierno Regional de San Martín prioriza la actualización del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, aprobado mediante Ordenanza Regional 010-2018-GRSM/CR, incorporando las acciones para garantizar la protección, conservación y restauración de sus bosques y cuencas, microcuencas y afluentes.

S/M
En debate
30/5/2024
F: 79
C: 1
A: 3
APROB.
1 org
1 voto
Examinar
2 dy
Jofra
F: 77
C: 1
A: 4
APROB.
+ votos
orales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 12:40:20-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación y restauración de los bosques y cuencas hidrográficas, microcuencas y afluentes que se encuentran en el ámbito del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, a fin de garantizar el mantenimiento de los actuales servicios ambientales para las ciudades de Tarapoto y Lamas del departamento de San Martín, así como la conservación de las muestras representativas de la biodiversidad de estos ecosistemas.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 7 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 12:19:23-0500

Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 12:38:04-0500

María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 09:24:02-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 16:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 14:03:32-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 09:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
ECHOZ DE MUÑOZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 10:36:39-0500



Firmado digitalmente por:
DAWLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 17:20:17-0500



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y
AEROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.



Firmado digitalmente por:
RÖBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 10:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 11:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 09:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 11:48:59-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Anistela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:48:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6088/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACION DEL AREA DE
CONSERVACION REGIONAL CORDILLERA
ESCALERA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN.